



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Fondo Fiduciario para el pago de indemnizaciones derivadas de los procesos de expropiación que lleve adelante el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 2º:** La afectación de la expropiación al Fondo Fiduciario deberá ser declarada por la ley que se dicte en los términos del artículo 3 de la Ley 5708 o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 3º:** El patrimonio del Fondo Fiduciario para Expropiaciones estará integrado por:

- a) Los recursos del presupuesto Provincial que especialmente se le asignen;
- b) Afectación del 10 % de lo recaudado en concepto de canon por explotación de juego on line previa detracción del porcentaje establecido en el artículo 173 de la Ley 15.079.
- c) El producido de sus operaciones y de la renta, frutos y venta de sus activos.
- d) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2736 /19-2º



**ARTÍCULO 4º:** El fondo tendrá una duración de treinta años (30 años) a partir de la publicación de la presente.

**ARTÍCULO 5º:** Un consejo de administración integrado por tres miembros representantes del Ministerio de Economía, que funcionara en el ámbito de dicho Ministerio, será el encargado de convenir con el Fiduciario, las obligaciones que le competen a este en el cumplimiento de la administración del fondo.

Los gastos de funcionamiento del consejo de administración serán solventados únicamente con hasta el 1.5 % de los recursos que reciba el fondo.

**ARTÍCULO 6º:** El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires y estará encargado de administrar el fondo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 7º:** El Fiduciario podrá invertir los recursos líquidos del Fondo en operaciones financieras adecuadas a sus fines. Los demás bienes que se le asignen al Fondo, podrán ser vendidos, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, a fin de ser utilizados como garantía.

**ARTÍCULO 8º:** El patrimonio del fondo quedará irrevocablemente afectado al pago de indemnizaciones resultantes de los procesos de expropiaciones.

**ARTÍCULO 9º:** Exímase al fondo de todos los impuestos, tasas y contribución provincial existentes o a crearse en el futuro.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 10:** Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral, cuya conformación y atribuciones se determinarán por la presente.

**ARTÍCULO 11:** La Comisión Bicameral deberá:

- a) Dictaminar sobre la pertinencia de la afectación a los recursos del Fondo Fiduciario en todos los proyectos de ley de expropiación, para lo cual deberá llevar un control sobre los fondos existentes.
- b) Llevar un Registro Íntegro de los proyectos de expropiación debiendo contener:
  - 1) Total de leyes de expropiación sancionadas, con la identificación del bien, tasación, estudio de factibilidad cuando fuera pertinente y todo otro dato de interés.
  - 2) Expropiaciones que se encuentran decaídas por el cumplimiento del plazo de vigencia establecido.
  - 3) Procesos judiciales que hayan tenido lugar en el marco de las leyes de expropiación sancionadas;
  - 4) Procesos expropiatorios terminados.

Del total de leyes sancionadas, la Comisión deberá a su vez determinar sobre la pertinencia de la afectación al Fondo creado por el artículo primero de la presente. A los fines de concretar la imputación, deberá impulsar una ley que así lo establezca.

- c) Realizar el seguimiento del Fondo Fiduciario para el pago de Expropiaciones.
- d) Controlar los procesos de expropiación hasta su culminación.

**ARTÍCULO 12:** La Comisión Bicameral estará compuesta por 7 (siete) senadores y 7 (siete) diputados, los cuales serán designados por el Presidente de la Cámara a



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

propuesta de los respectivos bloques, garantizándose un mínimo de tres (3) Diputados y tres (3) Senadores de las bancadas de las minorías.

**ARTÍCULO 13:** La Comisión Bicameral podrá solicitar información, documentación y/o datos a organismos provinciales, centralizados, descentralizados o autárquicos, y a cualquier otro organismo que fuese necesario para el cumplimiento de sus cometidos y requerir la presencia de funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá citar a los/as interesados/as, y requerir de estos/as toda aquella información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 14:** La Comisión dictará y aprobará su propio reglamento interno y designará a su Presidente/a dentro de los treinta (30) días siguientes corridos desde la aprobación de esta ley.

**ARTÍCULO 15:** El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 16:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MAURICIO BARRIENTOS**  
Diputado  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

**GABRIEL GODOY**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Lic. **CESAR D. VALICENTI**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

**FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI**  
Diputado Provincial  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

**JOSE IGNACIO FOTE ROSSI**  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - P  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

**JUAN AGUSTÍN DEBANELLI**  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

**LAURO GRANDE**  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

**SANTIAGO E. REVORA**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS.

El presente proyecto tiene por fundamento la necesidad de conocer, ordenar y efectivizar los procesos de expropiación en la Provincia de Buenos Aires.

El fundamento de la expropiación es el bien común y es a través de este instituto constitucional, el modo en que el estado tiende a compatibilizar los intereses públicos con los privados.

El/la constituyente ha querido que el Poder Legislativo intervenga en el proceso, mediante el dictado de la ley que califique de utilidad pública o interés general al bien a expropiar, en resguardo de los/as particulares y fundamentalmente, del derecho a la propiedad privada.

El proceso expropiatorio requiere de la intervención del Poder Legislativo, que declara la utilidad pública e interés general mediante una ley y del Poder Ejecutivo que debe avanzar con el procedimiento, a los efectos de fijar el precio indemnizatorio.

Muchas veces ocurre que se sanciona la ley pero después no se avanza con la expropiación, generando una falta de seguridad jurídica para todos los actores que intervienen en el proceso. Por un lado está el/la titular registral, quien no puede disponer del bien pero tampoco recibe el pago de la indemnización; por otro lado el Estado, que comienza el proceso pero no lo termina, y en muchos casos, existen ocupantes de esos bienes o beneficiarios que requieren una resolución.

Según surge de la búsqueda del sistema de la página de la Cámara de Diputados de la Provincia, en el año 2018 se ingresaron 42 proyectos de ley que buscan declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación distintos bienes, de los cuales 22 proyectos obtuvieron despacho de comisión y 7 media sanción. En el año 2017, los números de ingresos son similares, proyectos ingresados 44, con despacho de comisión 24, con media sanción 3 y leyes sancionadas 5 y en el año 2016 también se presentaron 44



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2736 /19-20



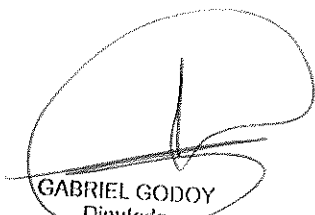
proyectos, de los cuales 15 obtuvieron despacho de comisión, 1 media sanción y 3 fueron convertidos en ley.

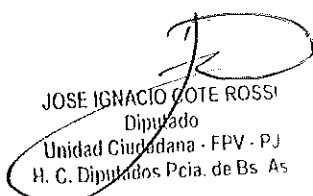
Este proyecto al crear un fondo fiduciario, está dotando de recursos específicos a un fondo que solo podrán ser destinados al pago de indemnizaciones por expropiaciones, lo que entendemos, podría allanar el camino hacia la culminación del proceso expropiatorio.


Por otro lado, el proyecto plantea la creación de una comisión Bicameral que tienda al registro, control y seguimiento de los procesos de expropiación ya que hoy en día no se cuenta con información sobre la cantidad de leyes dictadas, los casos en los cuales se ha iniciado el proceso judicial y los que se han completado por contratación directa. Entendemos que contar con información es fundamental, mucho más en este tipo de procesos donde intervienen los distintos poderes del estado y se encuentran comprendidos derechos constitucionales.

Un antecedente de creación de un fondo fiduciario para la atención de un fin particular es el creado por Ley 12.511, conocido como ProFiDe, del cual se ha tomado la experiencia a los fines de confeccionar la presente propuesta.

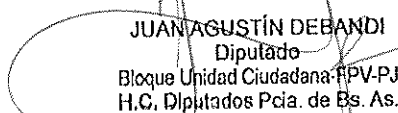
Por lo expuesto, solicitamos a los Diputados y las Diputadas nos acompañen con su voto.


  
GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

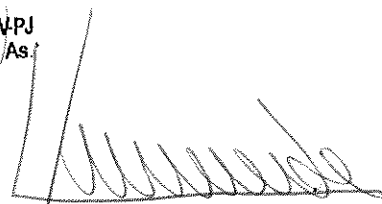
  
JOSE IGNACIO COTE ROSSI  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
LAURO GRANDE  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

  
SANTIAGO E. REVORA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires